



AUTO No **1131** DE 2015  
( 14 DE OCTUBRE )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE NEEM UBICADO EN LA CALLE 19 N° 8 – 71 DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 14 de Septiembre de 2015 y recibido en esta Corporación el día 14 de Septiembre de la misma anualidad con radicado interno N° 20153300263842, los señores ALBERTO ALFONSO MUÑOZ ROJAS, Identificado con la C.C. N° 17.809.416 y PEDRO JULIO MUÑOZ ROJAS, Identificado con la C.C. N° 84.030.120 solicitan permiso para la tala de un (01) árbol de la especie Neem, ubicado en la calle 19 N° 8 – 71 del Municipio de Riohacha – La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por los señores ALBERTO ALFONSO MUÑOZ ROJAS y PEDRO JULIO MUÑOZ ROJAS, mediante auto N° 1046 del 17 de Septiembre de 2015 avoco conocimiento de la misma y ordeno la practica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 1046 de 2015, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° 20153300145583 de fecha 13 de Octubre de 2015 manifiesta lo que se describe a continuación:

**VISITA**

"El día 01 de septiembre de 2015, en atención al auto de tramite 1046 fechado 17 de septiembre de 2015, se inspecciona la residencia de los señores Alberto Alfonso Muños Rojas y Pedro Julio Muños Rojas, ubicada en la calle 19 No. 8 - 71, donde se observaron evidencias de los hechos mencionados en el antecedente del oficio presentado por los solicitantes del permiso de tala; en el sitio indicado se observó la existencia de un (1) árboles de Neem (*Azadirachta indica*) el cual se ubica frente a la residencia de los peticionarios, de igual manera se observó que este árbol de Neem, fue sembrado muy cerca de las paredes del inmueble por lo cual al desarrollarse el sistema radical del árbol ejercen presión sobre la infraestructuras del inmueble, fracturando las paredes y pisos y al prolongarse las raíces lateralmente han obstruido los sistemas de drenajes de aguas servidas y potable del inmueble vecino".

**DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIE**

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Neem	<i>Azadirachta indica</i>	1	Ninguna		X	Los registros fotográficos muestran la ubicación y razones por las cuales desean realizar la tala del árbol de Neem, objeto de la tala.

**REGISTRO FOTOGRAFICO**



### CONCEPTO

Basado en lo anteriormente expuesto, estimamos conveniente autorizar la tala del árbol de Neem (*Azadirachta indica*), ubicado frente al inmueble de la calle 19 No. 8 – 71, de la ciudad de Riohacha, solicitada por los señores Alberto Alfonso Muñoz Rojas y Pedro Julio Muñoz Rojas.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a los señores ALBERTO ALFONSO MUÑOZ ROJAS, Identificado con la C.C. N° 17.809.416 y PEDRO JULIO MUÑOZ ROJAS, Identificado con la C.C. N° 84.030.120, para realizar la TALA de un (01) árbol de la especie Neem (*Azadirachta indica*) relacionado en la parte motiva, ubicado en la calle 19 N° 8 – 71 del Municipio de Riohacha – La Guajira, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los señores ALBERTO ALFONSO MUÑOZ ROJAS y/o PEDRO JULIO MUÑOZ ROJAS, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 32.217), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** El termino para la presente autorización es de Treinta (30) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ El producto resultante de la Tala (Ramas, Fustes, Tronco y Raíces), debe ser repicado, recogido y llevarse a la celda transitoria de disposición de residuos orgánicos del botadero municipal del Municipio de Riohacha.

**ARTICULO QUINTO:** Como medida de compensación por la tala autorizada, Los señores ALBERTO ALFONSO MUÑOZ ROJAS y/o PEDRO JULIO MUÑOZ ROJAS, deberán:

- ❖ Entregar tres (3) árboles frutales los cuales pueden ser de las siguientes especies (Mangos, Nísperos) o de sombríos (Maíz tostado, Oiti, Guayacán extranjero), el material vegetal solicitado en compensación por la tala del árbol de Neem se debe entregar en las oficinas de CORPOGUAJIRA antes de la vigencia del acto administrativo que autorice el permiso de tala en la dirección citada anteriormente.
- ❖ El material vegetal solicitado debe presentar buen estado fitosanitario, tener alturas entre 0,50 m y 0,70m.
- ❖ Antes de realizar la entrega del material vegetal solicitado en compensación debe informar a CORPOGUAJIRA con un día de anticipación de tal manera que se fije la hora de la entrega y se expida el paz y salvo del compromiso exigido.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto a los señores ALBERTO ALFONSO MUÑOZ ROJAS y PEDRO JULIO MUÑOZ ROJAS, o a sus apoderados.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.



**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

**ARTICULO DÉCIMO:** Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Catorces (14) días del mes de Octubre de 2015.

  
**FANNY MEJIA RAMÍREZ**  
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Alcides M